



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 104566/2017/TO1/5/1 CAUSA N° 3677

/// Martín, 27 de julio de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente (FSM 104566/2017/TO1/5/1), formado en el marco de la **causa nro. 3677** del registro de estos Estrados, el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de **MARCELINO ALGARIN BUSTAMANTE**.

Y CONSIDERANDO:

I.-

Que con fecha 13 de julio del corriente año, a fojas digitales 27/30, se resolvió no hacer lugar al pedido de libertad condicional en favor de Marcelino Algarín Bustamante.

II.-

Que contra dicha resolución, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Cristian Barritta, interpuso recurso de casación en los términos de los artículos 438 y 463 del CPPN, y requirió la habilitación de la feria para su tramitación (cfr. fojas digitales 32/35 y 36 –respectivamente-).

En cuanto a los motivos de agravio, la parte refirió que la resolución en crisis ha incurrido en un error “*in iudicando*”, por entender que hubo una equivocada aplicación del art. 2 del CP, a la luz del principio de legalidad; y que ello es incompatible con la finalidad constitucional y convencional de la pena, y de la libertad condicional como factor determinante de la progresividad imprescindible para el objetivo resocializador.

Por último, hizo reserva del Caso Federal (art. 14, Ley 48).

III.-

Llegado el momento de resolver, considero que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, inc. 1° y 2°, 463, 465 bis y 491, último párrafo del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión ya que, si bien la resolución recurrida no satisface el requisito formal de “sentencia definitiva” que impone el ordenamiento ritual para la procedencia de este medio impugnatorio, la denegatoria de la libertad condicional sí resulta de competencia de la Cámara Federal de Casación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 104566/2017/TO1/5/1 CAUSA N° 3677

Penal, cuando de ella pueda derivar un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

Por último, he de tener presente la reserva de caso federal realizada por la defensa.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- TENER POR HABILITADA la presente feria judicial para el trámite del recurso de casación interpuesto. .

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Dr. Cristian Barritta, en favor de **MARCELINO ALGARIN BUSTAMANTE** (artículos 456, inc. 1º y 2º, 463, 465 bis y 491, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación).

II) TENER PRESENTE la reserva del caso federal realizada por la Defensa (artículo 14 de la Ley 48).

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.) y elévese el presente incidente de manera digital a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron notificaciones electrónicas. CONSTE.

En la misma fecha se elevó a la Cámara Federal de Casación Penal. CONSTE.

